

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 120

La incoación y tramitación de causas criminales contra determinadas personas que ejercen cargos de elevada categoría o representación, vienen atribuidas por las Leyes, excepcionalmente, a Tribunales que carecen de jurisdicción en los territorios sometidos al Ejército, y como es preciso que tales procedimientos se inicien o continúen para asegurar la depuración de responsabilidades existentes, procede se faculte, al efecto, a otros Tribunales que puedan actuar eficazmente y estén sitos en zonas afectas al movimiento nacional, por lo que, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. La competencia otorgada por el artículo doscientos ochenta y uno de la ley Orgánica del Poder judicial al Tribunal Supremo, se confiere, en cuanto a la instrucción sumarial, a las Audiencias Territoriales constituidas en pleno, a quienes corresponda, conforme a los artículos catorce, número segundo y ciento quince de la ley de Enjuiciamiento criminal, que estén enclavadas en zona sometida o que en lo sucesivo se someta a la jurisdicción de esta Junta o a la más próxima al lugar donde el hecho perseguido se hubiere ejecutado, cuando la Territorial correspondiente radicare en zona no sometida.

Artículo segundo. Las facultades concedidas a dichas Audiencias se limitarán a la instrucción del sumario, sin necesidad de autorización o requisito previo alguno, pudiendo delegar la práctica de diligencias en un Magistrado del Territorio, pero no el dictar procesamientos y acordar sobre la situación personal de los encartados, que serán facultades privativas del Tribunal pleno.

Artículo tercero. Terminada la instrucción del sumario, quedará paralizado el procedimiento hasta tanto que el Tribunal Supremo, en su día, juzgue al presunto responsable.

Dado en Burgos a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 18 de Septiembre de 1936

170

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar al Excelentísimo Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallellano, Delegado Nacional de la Cruz Roja, con facultades especiales para dirigir su reorganización y para cuantas misiones anejas a dicho cargo se estime oportuno encomendarle; surtiendo efectos ese nombramiento a partir del día siete de los corrientes, fecha del acuerdo referido.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 19 de Septiembre de 1936

175

El Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, o quien autorizadamente haga sus veces, se constituirá inmediatamente en la ciudad de Burgos, para conseguir con un criterio de conjunto que siga siendo normal la eficiencia de los servicios que están a su cargo. Y al propio tiempo, con el objeto de obtener la fiscalización administrativa indispensable, se dispone que la representación del Estado cerca de la Compañía se organice también en Burgos, bajo la dirección del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que designará el personal necesario, y del que formará parte el Ingeniero Industrial, que estaba afecto a la Dirección general del Timbre, D. Luis de Irizar y Barnoya, debiendo ejercerse la intervención en la forma adecuada exigida por las circunstancias, y no sólo en lo sucesivo, sino incluso en el periodo comprendido desde el día 18 de Julio último hasta la presente fecha, en que la citada Compañía obró autónomamente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

176

Establecida en Burgos, por Orden del día 13 de Agosto último, (publicada en el *Boletín Oficial* del 14), una oficina central de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos; Sociedad Anónima «Campsa», con el fin de que adoptase las

normas adecuadas para la regularización del empleo de productos tan trascendentales, imprimiendo a la vez criterio unificador a todas las dependencias provinciales, y habiendo producido su funcionamiento indudables beneficios, se hace preciso completar dicha disposición, desarrollando en debida forma la orientación en ella apuntada de la necesidad del control por esta Junta de Defensa Nacional, que debe realizarse sustituyendo la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria, en la medida restringida y circunstancial que aconseja la transitoria situación actual. Y a tal efecto se dispone que el Ingeniero Industrial, adscrito a la Delegación de Hacienda de Pontevedra, don José María Ciancas, se traslade a la ciudad de Burgos y con la mayor urgencia y bajo la inmediata dirección del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, que le proporcionará el personal necesario, organice la misión fiscalizadora indispensable, que deberá retrotraerse a la fecha de 18 de Julio último, para conseguir no haya solución de continuidad en el ejercicio de esa labor, que tiende a velar por la estricta observancia y cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 20 de Septiembre de 1936

181

Habiendo surgido dudas en la interpretación del Decreto número 58, de 21 de Agosto, sobre mercado de trigos, y al objeto de que quede más aclarado, si cabe, el criterio a que el mismo obedece, así como las obligaciones que impone, esta Junta de Defensa ha tenido a bien disponer las siguientes normas aclaratorias para la aplicación de mencionado Decreto:

Primera. Se confirma la libertad de compra-venta de trigos establecida en Decreto de 8 de Abril de 1936, en todo lo concerniente a contratantes y mercancía, pero no en cuanto a precio, que deberá ser siempre igual o superior al que se define seguidamente.

Segunda. El precio mínimo del

quintal métrico de trigo corresponderá en cada plaza al de inferior calidad que, con mayor frecuencia, se cotice en ella.

Dicho precio mínimo se entiende sin saco para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril o sobre fábrica más próximos al lugar de procedencia, y oscilará entre 45 y 48 pesetas, según clase y plaza, debiéndose señalar dentro de estas cotizaciones mínimas los escalonamientos o diferencia que tradicionalmente se registren entre los diferentes mercados y para lo que se fijan los precios mínimos de 45 pesetas para el trigo rojo corriente de Burgos, y de 47 pesetas para el candeal plaza Valladolid, que han de regir en estos dos mercados castellanos que se toman como tipos dentro de la zona sometida.

En los demás mercados y provincias regirán precios mínimos que guarden relación con los tipos fijados anteriormente y que marcarán los Gobiernos civiles de cada provincia, asesorados por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin que, en ningún caso, puedan bajar de las 45 pesetas señaladas como tope mínimo.

Las Secciones Agronómicas remitirán a la Junta de Defensa Nacional «Asesoría de Agricultura y Ganadería», los precios mínimos que fijen para los distintos mercados típicos de su provincia.

Tercera. En todos los almacenes o paneras de compra de trigo, así como en las fábricas de harina, se indicará al público en cartel anunciador colocado en sitio visible el precio mínimo en pesetas del quintal métrico de trigo que por la autoridad se haya señalado, y su equivalente en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Cuarta. Para que los organismos rectores tengan noticia mensual de la marcha del mercado de trigos y para comprobación de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto a que estas normas se refieren, tanto los compradores de trigo como los fabricantes de harina, llevarán un libro de almacén de trigos con las siguientes casillas: en el Debe o Entradas: fecha, vendedor, precio, cantidad comprada en quintales métri-

cos, total de entradas, existencias; y en el Haber o Salidas: fecha, comprador, precio, cantidad vendida en quintales métricos y total de salidas, dirigiendo en fin de mes a la Sección Agronómica, relación totalizada del movimiento de almacén con los datos siguientes: número de partidas compradas, precio medio, cantidad total comprada en el mes; número de partidas vendidas, precio medio, cantidad total vendida en el mes, existencia para el mes siguiente.

Dicho libro de almacén será sellado por la Autoridad local antes del día 30 de Septiembre con la diligencia siguiente: «Este libro de almacén de trigos pertenece al comprador o fabricante don ..., de ..., constando de folios, que se diligencia en esta fecha a los efectos señalados en el artículo cuarto del Decreto número 58 de la Junta de Defensa Nacional».

Quinta. A los efectos previstos en el artículo tercero del Decreto número 58, cuando las fábricas molturen principalmente centenos, la existencia reglamentaria de trigo será fijada discrecionalmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, con independencia del cereal entregado a depósito por el Estado.

Sexta. La vigilancia de que los precios mínimos de transacción y demás normas son cumplidas fielmente por todos los obligados a guardarlas, se confía a las Autoridades locales, agricultores, Asociaciones agrícolas y personal técnico de las Secciones Agronómicas. Para mayor eficacia, los Gobiernos civiles podrán nombrar Veedores de mercado por iniciativa propia o a instancia de Asociaciones agrícolas, que comprueben pesos, precios y pagos de cuantas operaciones se efectúen a su presencia, sin que estos Veedores tengan derecho a percibo de honorarios por la realización de este servicio.

Séptima. Toda denuncia de infracción que se presente, será formulada ante el Gobierno civil con firmas responsables, testigos y demás detalles propios del caso, para su mejor comprobación y sanción justa, de acuerdo con el artículo 5.º de mencionado Decreto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

182

Las misiones que tienen a su cargo los funcionarios del orden judicial, así como los Notarios y Registradores de la Propiedad, son de capital importancia para el desenvolvimiento de la vida nacional, y es ineludible, por ello, prestarles toda la atención y asiduidad precisas, en evitación de los múltiples problemas que a la sociedad crearía su dejación. El celo patriótico ha arrastrado a multi-

tud de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad a alistarse en las milicias que luchan por la redención de España, o a prestar servicios a las órdenes de las Autoridades militares, lo que ocasiona, en cambio, que funciones de transcendencia notoria se hallen desatendidas cuando, en vías de total normalización las actividades del país, es más necesario ejercerlas debidamente.

Atendiendo a ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que, cuantos Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad tengan sus destinos dentro de la zona ocupada por el Ejército nacional y se hallen formando parte de milicias militarizadas o prestando servicios voluntariamente a las órdenes de cualquier Autoridad militar, cesen en esos cometidos, reintegrándose al desempeño de sus cargos profesionales antes del día 1.º del próximo mes de Octubre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

186

El apartado segundo de la Orden número 13 (*Boletín Oficial* núm. 18), dispone que los señores Inspectores sólo autorizarán, en las Escuelas primarias, las obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y moral cristiana, dando a entender claramente, que la Escuela Nacional ha dejado de ser laica, pero ante las dudas surgidas, se aclara explícitamente que las enseñanzas de la Religión e Historia Sagrada son obligatorias y forman parte de la labor escolar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 242

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«La Junta de Defensa Nacional en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente: «Orden hoy esta Junta dispone se amplie a haberes de este mes lo establecido Decreto 69 concerniente a descuentos dos haberes para suscripción Nacional. Lo digo V. E. para conocimiento, debiendo transcribirlo a Gobernador civil para que surta efectos dependencias y personal que dependa de esa Autoridad. A esa disposición debe dársele máxima y urgente publicidad para cumplimiento.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y debido cumplimiento.

Palencia 26 de Septiembre de 1936

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 243

La Sección de Estado Mayor de la 6.ª División, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, en escrito del día 22, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la circulación de automóviles por las carreteras de la Zona ocupada, encarezco a V. E. que se coloque en lugares bien visibles de las mismas, las patrullas encargadas de la vigilancia de la circulación, para evitar frenazos bruscos en algunos casos y que en los pueblos del trayecto sólo se reconozca los automóviles que en ellos se detengan». Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y debido cumplimiento.

Palencia 26 de Septiembre de 1936

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 244

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de San Salvador de Cantamuda, me participa que se ha presentado ante su Autoridad, el vecino Florencio Peña, manifestando que se ha ausentado del domicilio paterno su hija Audelina Peña, de las señas siguientes: edad 15 años, pelo castano oscuro, color moreno, estatura regular, nariz chata.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de precitada joven, y caso de ser habida póngase en conocimiento del señor Alcalde para que se lo haga saber al padre que la reclama.

Palencia 24 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 245

Estadística agrícola de trigos

Ampliando mi Circular del día 15 del actual, sobre la declaración de cosecha y existencias de trigo, de conformidad al Decreto número 117 de la Excmo. Junta de Defensa Nacional, esta declaración de existencias de trigos y harinas, obliga a todos los poseedores a que la presenten en las Alcaldías, Juntas vecinales o administrativas en cuya jurisdicción tengan almacenados sus trigos o harinas, obligación que abarca a todos los poseedores de trigo y harina, incluso a los molineros y panaderos.

Esta declaración se hará por estos interesados, y por duplicado, en el modelo oficial de la Junta de Defensa Nacional, inexcusablemente, y dentro de los plazos señalados.

Ordeno a todos los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas vecinales y administrativas, para que presten el mayor celo a este tan vital e importante servicio, que no tengo por qué volver a insistir sobre ello.

Estas declaraciones han de hacerse por duplicado, entregando un ejemplar al declarante, sellado con el oficial del Ayuntamiento, y el otro ejemplar, juntamente con el resumen totalizado, se enviará a la Sección Agronómica de esta provincia.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL y periódicos de la Capital, para que llegue a conocimiento de los interesados y evitar que caigan en sanción.

Palencia 24 de Septiembre de 1936

El Gobernador civil,
P. D.

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 246

Siendo necesario organizar definitivamente el servicio de transportes para poder entrar lo más rápidamente posible en la vida normal y teniendo este servicio en paz las Jefaturas de Obras Públicas, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda militarizado el personal de transportes de la Jefatura de Obras Públicas compuesto del Ingeniero don Manuel Martín Muñoz, el Ayudante don Jesús Temprano y el Escribiente don Juan Hermoso, los cuales respectivamente tendrán la asimilación de Capitán, Alférez y Soldado, siendo el distintivo un trozo de paño azul, como los movilizados de la CAMPSA, castillo de Ingenieros y emblema de automóvil, llevando por las estadísticas que posee Obras Públicas, todo lo relativo a requisición.

2.º Anejo al servicio de transportes se crea uno de reparación para evitar que poco a poco vayan disminuyendo las posibilidades debiendo reponerse inmediatamente las averías para tener el máximo de elementos disponibles, y en su virtud quedará al frente de esta Sección el Ingeniero Industrial don Antonio López Monis con la asimilación de Capitán e idéntico distintivo.

Palencia 25 de Septiembre de 1936

El General Gobernador Militar,
Antonio Ferrer

Núm. 477

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el periodo voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, apartado E) y el 61, número 4.º del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos, por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la capital que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excmo. Diputación provincial y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas zonas, hasta el día 30 del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 24 de Septiembre de 1936.
—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

I	II	III	IV	V	VI
61	Grijota.....	38711 27	8127 43	164 52	8291 95
62	Guardo.....	77739 96	16321 51	330 39	16651 90
63	Hérmedes de Cerrato.....	10459 98	2196 02	44 45	2240 47
64	Herrera de Pisuerga.....	40457 70	8494 09	171 94	8666 03
65	Herrera de Valdecañas.....	12558 64	2636 68	53 37	2690 05
66	Herreruela de Castillería.....	635 25	133 37	2 70	136 07
67	Hontoria de Cerrato.....	6917 20	1452 27	36 31	1488 58
68	Hornillos de Cerrato.....	5456 77	1145 65	23 19	1168 84
69	Husillos.....	9331 29	1959 09	39 66	1998 75
70	Lantadilla.....	14972 41	3143 45	63 63	3207 08
71	La Serna.....	2022 >	424 52	8 59	433 11
72	Lavid de Ojeda.....	6069 60	1274 31	31 86	1306 17
73	Ligüézana.....	779 75	163 70	3 31	167 01
74	Lomas.....	1560 >	327 52	6 63	334 15
75	Magaz.....	9189 50	1929 33	39 05	1968 38
76	Manquillos.....	2201 80	462 26	9 35	471 61
77	Mantinos.....	2370 >	497 58	10 07	507 65
78	Marcilla de Campos.....	11324 60	2377 60	48 13	2425 73
79	Mazariegos.....	11452 50	2404 45	60 11	2464 56
80	Mazuecos de Valdeginete.....	8148 42	1710 76	34 63	1745 39
81	Meneses de Campos.....	9175 35	1926 36	39 >	1965 36
82	Monzón de Campos.....	21526 21	4519 42	91 41	4610 83
83	Nogal de las Huertas.....	4450 84	934 45	18 92	953 37
84	Olmos de Ojeda.....	8889 54	1866 36	37 78	1904 14
85	Osornillo.....	3847 75	807 84	16 35	824 19
86	Osorno.....	27610 >	5796 72	117 34	5914 06
87	Otero de Guardo.....	1888 33	396 45	8 03	404 48
88	Palencia.....	2438902 21	509840 91	10365 33	520206 24
89	Paredes de Nava.....	51821 >	10879 82	220 24	11100 06
90	Pedraza de Campos.....	9578 21	2010 94	40 71	2051 65
91	Palenzuela.....	13234 07	2778 51	56 24	2834 75
92	Perales.....	12382 23	2599 65	52 62	2652 27
93	Perazancas.....	6455 >	1355 23	27 43	1382 66
94	Pino del Río.....	9062 88	1902 75	38 52	1941 27
95	Piña de Campos.....	15998 71	3358 93	67 99	3426 92
96	Población de Campos.....	8331 85	1750 24	35 41	1785 65
97	Pomar de Valdivia.....	15414 88	3236 35	65 51	3301 86
98	Poza de la Vega.....	5648 56	1185 92	29 65	1215 57
99	Pozo de Urama.....	4690 50	984 77	19 93	1004 70
100	Pozuelos del Rey.....	3499 25	734 67	14 87	749 54
101	Prádanos de Ojeda.....	15913 18	3340 97	67 63	3408 60
102	Quintana del Puente.....	3896 50	818 07	16 56	834 63
103	Quintanaluengos.....	1537 50	322 79	6 53	329 32
104	Quintanilla de Onsoña.....	5848 08	1227 80	24 85	1252 65
105	Rebanal de las Llantas.....	529 76	111 22	2 25	113 47
106	Redondo.....	6190 96	1299 79	26 31	1326 10
107	Renedo de la Vega.....	6367 10	1336 77	27 06	1363 83
108	Respenda de la Peña.....	12467 51	2617 55	52 99	2670 54
109	Resoba.....	1126 80	236 55	4 79	241 34
110	Revenga de Campos.....	9544 50	2003 87	40 56	2044 43
111	Revilla de Campos.....	2742 65	575 82	11 66	587 48
112	Ribas de Campos.....	5275 73	1107 64	22 42	1130 06
113	Saldaña.....	29576 96	6209 68	125 70	6335 38
114	Salinas de Pisuerga.....	3578 60	751 32	15 21	766 53
115	San Cebrián de Campos.....	11861 20	2490 26	50 41	2540 67
116	San Cebrián de Mudá.....	2037 18	427 71	8 66	436 37
117	San Llorente de la Vega.....	3581 63	751 96	15 22	767 18
118	San Román de la Cuba.....	7077 70	1485 96	30 08	1516 04
119	San Salvador de Cantamuda.....	4324 35	907 89	18 38	926 27
120	Santa Cecilia del Alcor.....	4578 90	961 34	19 46	980 80
121	Santervás de la Vega.....	9401 >	1973 74	39 95	2013 69
122	Santoyo.....	12659 12	2657 78	53 80	2711 58
123	Santibáñez de la Peña.....	32039 22	6726 63	136 17	6862 80
124	Santibáñez de Resoba.....	968 50	203 34	4 12	207 46
125	Santillana de Campos.....	12295 14	2581 36	52 25	2633 61
126	Sotobañado.....	9214 15	1934 51	39 16	1973 67
127	Tabanera de Cerrato.....	14726 53	3091 83	77 30	3169 13
128	Támara.....	11688 06	2453 91	49 67	2503 58
129	Tariego.....	14354 78	3013 78	61 01	3074 79
130	Torquemada.....	35727 38	7500 96	151 84	7652 80
131	Torre de los Molinos.....	6184 05	1298 33	26 28	1324 61
132	Torremormojón.....	8164 60	1714 16	34 70	1748 86
133	Triollo.....	2218 23	465 72	9 43	475 15
134	Valbuena de Pisuerga.....	5938 08	1246 70	25 24	1271 94
135	Valdecañas.....	6056 60	1271 58	31 79	1303 37
136	Valdeolmillos.....	7486 78	1571 85	39 30	1611 15
137	Valdegama.....	12746 23	2676 07	54 17	2730 24
138	Valdespina.....	8909 67	1870 59	37 87	1908 46
139	Valoria del Alcor.....	5158 22	1082 97	21 92	1104 89
140	Valle de Cerrato.....	10816 50	2270 92	45 97	2316 89
141	Vañes.....	6064 50	1273 23	25 77	1299 >
142	Vega de Bur.....	5069 60	1064 36	21 55	1085 91
143	Veilla de Guardo.....	23040 41	4837 39	97 92	4935 31
144	Ventanilla.....	2036 25	427 50	8 65	436 15
145	Ventosa de Pisuerga.....	5938 69	1246 82	25 24	1272 06
146	Vertavillo.....	12004 30	2520 30	51 02	2571 32
147	Villabermudo.....	4975 92	1044 69	21 15	1065 84
148	Villacidaler.....	4838 67	1015 88	20 56	1036 44
149	Villaconancio.....	10050 05	2110 01	42 71	2152 72

	II	III	IV	V	VI
150	Villada	114543 77	24048 46	486 81	24535 27
151	Villafruel	2706 14	568 17	11 50	579 67
152	Villaherreros	11935 >	2505 79	50 72	2556 51
153	Villajimena	2323 65	487 85	9 88	497 73
154	Villalaco	6646 66	1395 47	34 89	1430 36
155	Villalcázar de Sirga	12930 50	2697 51	54 23	2751 74
156	Villalobón	11749 >	2466 88	49 93	2516 81
157	Villaluenga de la Vega	9878 79	2074 06	41 93	2116 04
158	Villalumbroso	11494 50	2413 27	48 85	2462 12
159	Villamartin de Campos	5144 50	1080 08	21 86	1101 94
160	Villamediana	12376 36	2598 41	52 60	2651 01
161	Villameriel	6644 49	1395 01	28 24	1423 25
162	Villamorco	2299 39	482 73	9 77	492 50
163	Villamuriel de Cerrato	34336 25	7208 90	145 93	7354 63
164	Villanueva del Rebollar	3006 >	631 10	12 78	643 88
165	Villanuño de Valdavia	3288 55	690 44	13 98	704 42
166	Villaprovedo	6024 16	1264 75	25 60	1290 35
167	Villarmentero de Campos	1084 71	227 71	4 61	232 32
168	Villarramiel	57565 50	12086 44	244 65	12331 09
169	Villasabariego de Ucieza	5296 54	1112 01	22 51	1134 52
170	Villasarracino	12747 45	2676 30	54 18	2730 48
171	Villeras	7191 30	1509 81	30 56	1540 37
172	Villaviudas	9124 64	1915 71	38 78	1954 49
173	Villaumbrales	15202 50	3191 76	64 61	3256 37
174	Villodre	2277 28	478 09	9 68	487 77
175	Villodrigo	6395 >	1342 93	27 18	1370 11
176	Villoldo	12255 95	2573 12	52 09	2625 21
177	Villota del Duque	2384 16	500 55	10 13	510 68
178	Villota del Páramo	12763 30	2679 65	54 24	2733 89
179	Villovieco	7128 98	1496 73	30 30	1527 03
	TOTAL	5335639 72	1118011 10	23676 47	1140687 57

La contribución señalada en este repartimiento de 1.118.011'10 pesetas, no responde al tipo del 20'995 por 100 sobre los 5.335.639'72 pesetas de líquido imponible por existir en la Capital seis edificios que disfrutaban de los beneficios concedidos por Decreto de 23 de Febrero de 1924, importante 2.206'46 pesetas, que sumadas a las expresadas 1.118.011'10 pesetas, hacen un total de 1.120.217'56 pesetas, que es lo que corresponde al líquido imponible consignado de 5.335.639'72 pesetas al 20'995 por 100 de coeficiente.

Palencia 15 de Septiembre de 1936.—El Jefe del Negociado Administrativo del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

REPARTIMIENTO de la contribución Urbana correspondiente a los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros fiscales de edificios y solares, hasta el 30 de Junio de 1936.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCION			Suma del total coeficiente y del recargo transitorio
			Pesetas	Coeficiente Por 100	Recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre la cuota del Tesoro	
	II	III	IV	V	VI	
1	Abastas	3267 50	726 34	18'00	14 70	741 04
2	Amayuelas de Arriba	2993 >	665 34	18'00	13 47	678 81
3	Añoza	2957 50	657 45	18'00	13 31	670 76
4	Arenillas de San Pelayo	483 02	107 38	18'00	2 17	109 55
5	Báscones de Ojeda	1665 32	370 20	18'00	7 46	377 69
6	Boada de Campos	1717 50	381 80	18'00	7 73	389 53
7	Bustillo del Páramo	1434 40	318 85	18'00	6 45	325 30
8	Bustillo de la Vega	703 75	156 44	18'00	3 17	159 61
9	Calahorra de Boedo	3511 >	780 44	18'00	15 80	796 24
10	Castil de Vela	2434 05	541 09	18'00	10 95	552 04
11	Castrillo de don Juan	8209 69	1825 01	18'00	36 94	1861 95
12	Collazos de Boedo	2723 75	605 49	18'00	12 26	617 75
13	Congosto de Valdavia	3452 50	767 49	18'00	15 54	783 03
14	Cozuelos de Ojeda	825 >	183 40	18'00	3 71	187 11
15	Dehesa de Romanos	2023 75	449 88	18'00	9 11	458 99
16	Fresno del Río	1500 45	333 55	18'00	6 75	340 30
17	Gozón de Ucieza	2073 75	461 >	18'00	9 33	470 33
18	Guaza de Campos	5055 94	1123 94	18'00	22 75	1146 69
19	Itero de la Vega	8062 50	1792 30	18'00	36 28	1828 58
20	Itero Seco	2008 75	446 57	18'00	9 04	455 61
21	La Puebla de Valdavia	2901 53	645 01	18'00	13 06	658 07
22	Las Cabañas de Castilla	2397 50	532 97	18'00	10 79	543 76
23	Ledigos	3252 50	723 03	18'00	14 64	737 67
24	Lores	509 11	113 18	18'00	2 29	115 47
25	Melgar de Yuso	5538 21	1231 15	18'00	24 92	1256 07
26	Membrillar	1198 75	266 50	18'00	5 39	271 89
27	Micieces de Ojeda	917 75	204 01	18'00	4 13	208 14

I	II	III	IV	V	VI
28	Moratinos.....				
29	Mudá.....	3202 40	711 89		726 30
30	Nestar.....	636 25	141 43	14 41	144 29
31	Olea de Boedo.....	1210 14	269 03	2 86	274 48
32	Olmos de Pisuegra.....	1466 25	325 95	5 45	332 55
33	Palacios del Alcor.....	4825 37	1072 68	6 60	1094 39
34	Páramo de Boedo.....	6084 06	1352 49	21 71	1379 87
35	Payo de Ojeda.....	2133 75	474 34	27 38	483 94
36	Pedrosa de la Vega.....	762 50	169 50	9 60	172 93
37	Población de Arroyo.....	2737 50	608 55	3 43	620 87
38	Población de Cerrato.....	2633 75	585 49	12 32	597 34
39	Polentinos.....	2394 38	532 27	11 95	543 04
40	Reinoso de Cerrato.....	448 88	99 79	10 77	101 81
41	Renedo de Valdavia.....	4004 33	890 17	2 02	908 19
42	Requena de Campos.....	957 50	212 85	18 02	217 16
43	Revilla de Collazos.....	4363 75	970 07	4 31	989 71
44	Riberos de la Cueva.....	1108 75	246 47	19 64	251 46
45	Robladillo de Ucieza.....	1545	343 45	4 99	350 40
46	San Cristóbal de Boedo.....	1097 48	243 97	6 95	248 91
47	San Mamés de Campos.....	2303 75	512 12	4 94	522 49
48	Santa Cruz de Boedo.....	1270 05	282 33	10 37	287 95
49	Santibáñez de Ecla.....	3716 25	826 12	5 72	842 84
50	Soto de Cerrato.....	2761 56	613 89	16 72	626 32
51	Tabanera de Valdavia.....	2629 28	584 50	12 43	596 33
52	Terradillos de Templarios.....	1138 13	253	11 83	258 12
53	Valderrábano.....	5561 58	1236 34	5 12	1261 37
54	Valoria de Aguilar.....	438 75	97 53	25 03	99 50
55	Valle de Santullán.....	1046 75	232 69	1 97	237 40
56	Vega de doña Olimpa.....	630 32	140 11	4 71	142 15
57	Vergaño.....	1271 25	282 60	2 04	288 32
58	Villabasta.....	620 41	182 38	5 72	186 07
59	Villadiezma.....	448 70	99 74	3 69	101 76
60	Villaeles de Valdavia.....	3737 50	830 84	2 02	847 66
61	Villahán.....	2122 50	471 83	16 82	481 38
62	Villalcón.....	2266 62	503 87	9 55	514 07
63	Villalba de Guardo.....	3415 63	759 29	10 20	774 66
64	Villamoronta.....	1135	252 31	15 37	257 42
65	Villamuera de la Cueva.....	3302 85	734 24	5 11	749 10
66	Villanueva de Abajo.....	3753 75	834 46	14 86	851 35
67	Villanueva de Henares.....	1256 51	279 32	16 89	284 97
68	Villarrabé.....	987 70	219 57	5 65	224 01
69	Villasila.....	3345	743 59	4 44	758 64
70	Villatoquite.....	1808 12	401 95	15 05	410 09
71	Villaturde.....	2998 05	666 47	8 14	679 96
72	Villelga.....	3366 25	748 32	3 49	763 47
		2048 65	455 44	15 15	464 66
	TOTAL.....	175011 52	38905 29	787 54	39692 73

Palencia 15 de Septiembre de 1936.—El Jefe del Negociado del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Negociado Administrativo del Catastro de la Riqueza Urbana

Circular dando instrucciones para la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1937.

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1937 servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración, publica anteriormente el señalamiento de cuotas para el Tesoro, que en dicho ejercicio corresponden a los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, cuyos términos municipales han de tributar a

razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 consignándose en una sola columna la cuota y recargos, o sea el total contribución, y se especificará también a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, que será para estos Municipios:

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza 17 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'275 por 100.

Coeficiente total 20'995 por 100.

Igualmente se inserta en este periódico oficial el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales según el líquido imponible que en cada término municipal resulta de los mismos documentos al tipo de gravámen del 18 por 100, que

establece la Ley de 12 de Junio de 1911, más el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, el recargo adicional del 7'50 por 100 sobre dichas cuotas, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910, consignándose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de dicha contribución y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 18 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

En el cumplimiento de este servicio, habrán de atenderse a las instrucciones siguientes:

1.ª Los expresados padrones individuales, se formarán por duplicado, y lista cobratoria correspondien-

te, (un ejemplar), ajustado a los modelos 5 y 7, que para el encabezamiento, centro, y estado de contribuyentes se insertaron en este periódico oficial, núm. 70, correspondiente al día 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellos, todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal, por el orden riguroso de primeros apellidos sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda, por débitos de contribución que figurarán al final de cada Padrón con el número de orden correlativo que le corresponda.

2.ª Terminados antes del día 15 de Octubre, se reintegrarán, el original, con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas también por cada pliego de la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edicto en el BOLETIN OFICIAL, y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, an-

tes del día 5 de Noviembre próximo, para su examen y aprobación.

3.^a Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al periodo de dicha exposición, se remitirán el expresado Padrón, su copia y lista cobratoria, a esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL, en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en primer caso, hacerse constar que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el Distrito, determinándose el número que tengan en el Registro fiscal y Padrón y quien las ocupa. Si no existiese finca alguna de esta clase y circunstancias, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Un estado-resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al modelo número 4, inserto en este BOLETIN OFICIAL número 70, del día 13 de Junio de 1927.

4.^a En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobado el Padrón original, harán el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas, que darán el total que arroje el referido Padrón, para lo cual, en la carpeta del documento se estampará en el lugar designado al efecto, el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo, y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndoles que al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma, persona que lo recoja en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes, al en que se han hecho cargo de los impresos.

5.^a Se llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, respecto a la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fecha 23 de Septiem-

bre de 1932, que ordena que en tanto no se disponga otra cosa, subsisten y por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios, tanto el recargo transitorio del 2'50 por 100, como el establecido para remediar la crisis obrera y como al presente nada se ha ordenado en contrario, se dá por reproducida dicha Circular para el próximo ejercicio de 1937.

Finalmente, espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados, en esta Oficina, antes del día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento, y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores forme los expresados documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Observación muy importante

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero del año 1935 publicado en la *Gaceta* del 4 del mismo mes, que modifica varios artículos del Estatuto de Recaudación, en los documentos cobratorios Padrones de edificios y solares, las cuotas cuyo importe no exceda de 20 pesetas, se han de cobrar anualmente, las que excedan de 20 sin rebasar de 40 han de cobrarse semestralmente, y las que pasen de 40 pesetas han de ser cobradas por trimestres.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas, en la forma antes indicada.

Palencia 15 de Septiembre de 1936
—El Jefe del Negociado Administrativo del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 474

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Gregorio Rodríguez Sanz y María Guadalupe Blas Martín, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a quince de Junio de mil novecientos treinta y

seis, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por estafa, contra Gregorio Rodríguez Sanz, de 32 años, casado, albañil, natural de Villalpano y vecino de Zamora, con instrucción y sin antecedentes penales, y María Guadalupe Martín, de 22 años, casada, natural y vecina de Zamora, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Gregorio Rodríguez Sanz y María Guadalupe Blas Martín, como autores de una falta de estafa, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de la cantidad de nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, también a cada uno de ellos, y pago de las costas por iguales partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Palencia quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Gregorio Rodríguez Sanz y María Guadalupe Blas Martín, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena—Ante mí, Mariano Dónis

Cédula de requerimiento

Cumpliendo providencia del señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, dictada en ejecución de sentencia correspondiente y demanda de menor cuantía que sigue don Eugenio Palomino Tejedor, de esta vecindad, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, contra la herencia yacente del finado don Juan González Revilla, vecino que fué de esta Ciudad, y declarada en situación de rebelde, en reclamación de cantidad, a medio de la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se requiere a la parte demandada herencia yacente del finado don Juan González Revilla, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado a cargo de don Isidoro Páramo Peña, los títulos de propiedad de las fincas que la fueron embargadas en tal asunto, bajo los apercibimientos a que en derecho hubiere lugar.

Palencia once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Alejandro González Ruiz, mayor de edad, casado, sastre y vecino de esta Ciudad, contra don José Tejedor Lomas y don Melecio Tejedor Miguel, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, sobre reclamación de quinientas cincuenta y cinco pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. El señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes. De una como demandante don Alejandro González Ruiz, mayor de edad, casado, sastre y vecino de esta Ciudad. Y de otra como demandados don Melecio Tejedor Miguel, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, y don José Tejedor Lomas, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta Ciudad, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don José Tejedor Lomas, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Alejandro González Ruiz, la cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas, que es en deberle por los conceptos que en la demanda se expresan. Y en caso de insolvencia del primero, condeno igualmente al otro demandado don Melecio Tejedor Miguel, avalista, al pago de la cantidad citada, con imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados declarados rebeldes, conforme disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

La sentencia anterior fué publicada en el día de su fecha, por el señor Juez que la autoriza.

Y con objeto de que sirva de notificación a los demandados don Melecio Tejedor Miguel y don José Tejedor Lomas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 473

Frechilla

Citación

Domingo Díez Criado, mayor de edad, jubilado, vecino de Mazuecos

de Valdeginete, domiciliado accidentalmente en Gijón, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, con objeto de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas, y ofrecerle las acciones del procedimiento, en el sumario que se instruye con el número 35 de 1936, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de diez días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 475

Citación

Luis Alvarez García, mayor de edad, casado y residente en Palencia, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle cierta resolución judicial, y hacerle saber la acordada remisión de la condena impuesta en la causa que se le siguió por estafa con el número 42 de 1932; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Frechilla veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Poza de la Vega

Don Paulino Marcos Martínez, Juez municipal de este distrito de Poza de la Vega.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de Mariano Gutiérrez contra Cipriano Gutiérrez, vecinos de esta de Poza de la Vega, sobre pago de dieciocho fanegas de trigo y ocho celemines y veintidós fanegas de centeno y las costas; se ha acordado sacar a pública subasta las reses siguientes:

Dos reses vacunas, llamadas una Roja y otra Macarena, valoradas en seiscientos pesetas; más una burra y una yegua, valoradas en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 del corriente, y hora de las diez; para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Poza de la Vega a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Paulino Marcos.—El Secretario, Máximo de la Red.

Valdecañas de Cerrato

EDICTO

Don Anselmo Merino Royuela, Juez municipal de la villa de Valdecañas de Cerrato.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Octubre y a las once

de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Juzgado municipal de la villa de Palenzuela, la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que luego se dirá, de la finca que fué embargada como de la propiedad del finado don Miguel Gallardo de los Mozos, vecino que fué de la villa de Palenzuela, en juicio verbal civil promovido por don Orencio Gutiérrez Alonso, vecino de esta villa de Valdecañas, contra los herederos del expresado don Miguel Gallardo de los Mozos, su viuda doña María Escaño Sáiz y el hijo de ambos don Luis Gallardo Escaño, sobre reclamación de trescientas noventa pesetas y cinco cargas de trigo, cantidades que en conjunto ascienden aproximadamente a ochocientos dos pesetas de principal, más ciento cincuenta pesetas para costas y gastos calculados.

Finca sita en término de Palenzuela

Una tierra al pago de Vega de Vega de Quintana, de cabida una hectárea aproximadamente, que linda por el Norte camino de Vega de Quintana, Este tierra de herederos de Wenceslao del Val, Sur Alfonso Marín y Oeste herederos de Atilano Varona; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Advertencia

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que no se han obtenido los títulos de propiedad, ni aparece gravada con carga de ningún género.

Dado en Valdecañas de Cerrato a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Anselmo Merino.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Andrés Modrón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Mazuecos de Valdeginete

ANUNCIO

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Alguacil de este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad, con el haber anual de 365 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Mazuecos de Valdeginete 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Casto García.

Cobos de Cerrato

EDICTOS

Don Isaías Martínez Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cobos de Cerrato.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó despojar de las parcelas de terreno del monte de «Sequilla», de estos Propios, y que venían disfrutando para el aprovechamiento de labor y siembra, a los individuos que a continuación se detallan, y por las causas que se indican.

Por fallecimiento

D.^a Cipriana Martínez Ceballos.

D.^a Maximina García Ronda.

D. Marcial González García.

Por pérdida de vecindad

D. Vidal González Gutiérrez.

D. Alejandro Pérez Bermejo.

D. Lorenzo Alejos Herrero.

D.^a Nicolasa Martínez Ceballos.

Y para que sirva de notificación a los interesados, se hace público por medio del presente; advirtiendo que contra este acuerdo pueden interponer el recurso previo de reposición, ante el mismo Ayuntamiento, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Cobos de Cerrato 21 de Septiembre de 1936.—Isaías Martínez.

Don Isaías Martínez Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cobos de Cerrato.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el repartimiento municipal sobre aprovechamiento de pastos, labor y siembra y guardería rural de las cantidades que figuran en el presupuesto de ingresos del ejercicio 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y formular en dicho plazo, las reclamaciones que creyeran justas, ante dicho Ayuntamiento, las cuales se fundarán en hechos concretos y precisos, justificándolo con las pruebas que tuvieren.

Cobos de Cerrato 21 de Septiembre de 1936.—Isaías Martínez.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Piña de Campos.

Villota del Páramo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Monzón de Campos.

Santibáñez de la Peña.

Respanda de la Peña.

Villota del Páramo.

Perales.

Lomas.

Piña de Campos.

San Cebrián de Campos.

Ventosa de Pisuegra.

Hontoria de Cerrato.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Respanda de la Peña.

Hontoria de Cerrato.

Villota del Páramo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1937; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Villavega.